



PODER JUDICIAL

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], radicado bajo el número de expediente **491/2021**, radicado ante la Segunda Secretaría de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, comparecieron [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], promoviendo por su propio derecho el **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, en términos del convenio de divorcio que anexaron a su escrito inicial. Manifestando como hechos los que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición. Exhibieron con su escrito inicial de demanda los documentos base de su acción.

2.- Por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió en la vía y forma propuesta, ordenándose dar intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, asimismo se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Avenencia.

3.- El ocho de febrero de dos mil veintidós, se dejó sin efecto la fecha señalada para la junta de avenencia, señalándose nueva fecha, la cual tuvo verificativo a las ocho horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil veintidós, en la que se procedió a dialogar con los cónyuges divorciantes para que desistieran de su acción de divorcio y procuraran una reconciliación, haciéndoles saber de la importancia de la familia para la sociedad, sin embargo los comparecientes insistieron en su propósito de divorciarse.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte la Representante Social adscrita manifestó su conformidad con las pretensiones de los cónyuges divorciantes y con el contenido de las cláusulas del convenio presentado por los consortes; por lo que una vez desahogada la junta de avenencia, se turnaron los autos para resolver, lo que a continuación se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la correcta de acuerdo a los **artículos 61, 73 fracción II y 488** de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

II. La legitimación de los promoventes, se acredita con el vínculo matrimonial que los une, el cual quedó plenamente comprobado y acreditado en autos con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], inscrita en el libro [REDACTED], a foja [REDACTED], de fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Oficial del registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos; del matrimonio celebrado entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; así también acreditan haber procreado una hija con la copia certificada del acta de nacimiento número [REDACTED], del Libro [REDACTED], a foja [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, de fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Documentos públicos que tienen valor probatorio pleno conforme a los artículos 387 y 405 del Código Procesal Familiar, por ser documentos certificados por funcionario que goza de fe pública y en el caso todas fueron el Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos.

III.- Tiene aplicación al presente asunto el artículo 174. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial. **DIVORCIO INCAUSADO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. **DIVORCIO VOLUNTARIO.** Es la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio. DIVORCIO ADMINISTRATIVO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges ante el Oficial del Registro Civil o Notario Público del estado de Morelos, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, debiendo acreditar los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo que estando presentes en la Junta de Avenencia con la asistencia de la Representante Social adscrita, los cónyuges divorciantes fueron exhortados por el suscrito titular de los autos, en términos de lo previsto en el artículo 493 del Código Procesal Familiar en vigor, a efecto de que se desistieran de su solicitud de divorcio, sin embargo insistieron en su petición; cumpliendo con la exhibición del convenio que exige el artículo 494 así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 489 ambos del Código Procesal Familiar que sujetaron a las siguientes cláusulas:

“...CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Por cuanto a la patria potestad definitiva de la menor [REDACTED], la conservarán de forma definitiva [REDACTED].

SEGUNDA.- Por cuanto a la guarda y custodia definitiva, de la menor [REDACTED] quedará a cargo de su señora madre [REDACTED] y a falta de ella, por cualquier suceso jurídico, quedará a cargo de [REDACTED].

TERCERA.- Por cuanto al domicilio del depósito formal y definitivo de la menor [REDACTED], será en el inmueble localizado en la CALLE [REDACTED], [REDACTED], ESTADO DE MORELOS.

CUARTA.- Por cuanto a la pensión alimenticia definitiva de la supervivencia de la menor [REDACTED], será a cargo de su padre [REDACTED].

quien otorgará la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN) de forma semanal, manifestando que por concepto de salud, útiles escolares y vestimenta quedará sujeto al 50% de los gastos por cada uno de los padres

La modalidad será mediante entrega personal del efectivo que entregará el padre [REDACTED] [REDACTED] y que los hará llegar por conducto de su madre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los días lunes de cada semana por concepto de pensión alimenticia para la menor.

QUINTA.- Por cuanto a la garantía alimentaria, el cónyuge varón divorciante [REDACTED] [REDACTED], garantiza mediante cantidad líquida consistente en 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismos que serán depositados el día de la audiencia de Ley (Junta de Avenencia) al caso que nos ocupa; para el efecto de acreditar el cumplimiento de lo que impone nuestra Ley Adjetiva.

SEXTA.- Manifestamos las partes bajo protesta de decir verdad, que durante el matrimonio no adquirieron bienes de fortuna de ningún tipo, por lo que en este acto la dan por terminada y liquidada la SOCIEDAD COYUGAL derivada del lazo matrimonial.

SÉPTIMA.- Manifestamos que la casa que servirá de depósito a la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED], será el ubicado en CALLE [REDACTED] /, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] ESTADO DE MORELOS.

OCTAVA.- Manifestamos que la casa que servirá de depósito al cónyuge varón [REDACTED] [REDACTED], será el ubicado en [REDACTED] /, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] ESTADO DE MORELOS.

NOVENA.- Por cuanto al régimen de convivencia presencial, entre [REDACTED] [REDACTED] y la menor [REDACTED] [REDACTED], para darle impulso, amor, plática, interacción, confianza y desarrollo íntegro de su personalidad, que será en la siguiente modalidad:

- CONVIVENCIAS PERSONALES
TIEMPO: Será dos días a la semana, los días sábados todo el día y noche hasta el domingo, en un horario del día sábado 08:30 horas hasta el domingo a las 18:00 horas (esta modalidad por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuestiones de la escuela de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]).

LUGAR: Será en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], S.S. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ESTADO DE MORELOS.

FINALIDAD DE LA CONVIVENCIA: Darle impulso, amor, platica, interacción, confianza, apoyo, consejos éticos y morales, para que crezca en un plano de confianza y desarrollo íntegro de su personalidad.

LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA MENOR: Será en el inmueble de depósito ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] / [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], S.S. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ESTADO DE MORELOS, en donde el padre la recogerá y la regresará al mismo domicilio y la entregará a su señora madre.

DECIMA.- Acuerdan la partes, en que cada uno de los cónyuges subvenderán sus necesidades sus necesidades alimentarias con el producto de sus respectivos trabajos, por lo que no ha lugar a fijar ninguna pensión a favor de la cónyuge mujer.

DECIMA PRIMERA.- Las partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva debidamente declarada ejecutoriada en los términos de Ley, y en consecuencia se decrete la disolución del vínculo matrimonial que los une.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de este H. Juzgado".

IV.- Los artículos 489 y 494 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, determinan por una parte como prioridad que en el convenio queden garantizados los alimentos de los menores habidos en el matrimonio, en este caso el cónyuge varón a efecto de acreditar la garantía alimentaría a favor de su menor hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], depósito por Certificado de Entero expedido por el Fondo Auxiliar para

**PODER JUDICIAL**

pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de cosa juzgada.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Procesal Familiar aplicable al presente caso; los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio.

VIII.- Con relación al considerando sexto y al numeral 418 fracción III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, al causar esta resolución ejecutoria por ministerio de ley, gírese atento oficio al Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, para que proceda a hacer la anotación marginal correspondiente en el acta número [REDACTED] que aparece inscrita en el Libro [REDACTED], foja [REDACTED], de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

IX.- De conformidad con la cláusula **SEXTA** del convenio, se declara disuelta la sociedad conyugal y liquidada en la forma y términos en que los cónyuges divorciantes lo realizaron.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 73, 488, 489, 491, 492, 493, 494 y 496, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la correcta de acuerdo a los **artículos 61, 73 fracción II y 488** de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

SEGUNDO.- Se declara **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], celebrado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante la Oficialía del Registro Civil número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos.

TERCERO.- Por lo que se **APRUEBA DEFINITIVAMENTE el CONVENIO** firmado por los mismos y presentado ante este Juzgado junto con la demanda de divorcio el trece de diciembre de dos mil diecinueve; el cual fue ratificado en todas y cada una de sus partes durante la Junta de Avenencia celebrada el día once de febrero del presente año, debiendo pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de cosa juzgada.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Procesal Familiar aplicable al presente caso; los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio.

QUINTO.- En términos del artículo 418 fracción III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, al causar esta resolución ejecutoria por ministerio de ley, gírese atento oficio al Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, para que proceda a hacer la anotación marginal correspondiente en el acta número [REDACTED] que aparece inscrita en el Libro [REDACTED], foja [REDACTED], de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

SEXTO.- De conformidad con la cláusula **SEXTA** del convenio se declara disuelta la sociedad conyugal y liquidada en la forma y términos en que los cónyuges divorciantes lo realizaron.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió definitivamente y firma **ADRÍAN MAYA MORALES** Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante su Segunda Secretaria de Acuerdos, **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa y da fe.